



Trujillo, 14 de abril de 2023

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2023-GRLL-GGR-GRCTPIP

### VISTO:

El expediente de Informe Técnico con Opinión Favorable de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a favor de la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto en la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD" CUI N° 2192992, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.08.2022 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la "Entidad Pública") y la Agrícola Cerro Prieto S.A. (en adelante, la "Empresa Privada") suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, Convenio de Inversión) con el objeto de que la Empresa Privada financie y ejecute el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), incluyendo el financiamiento de la supervisión del PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con fecha 28.06.2022 se suscribió el Contrato del servicio de consultoría (en adelante, "Contrato de Supervisión") para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD" CUI N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, "EPS JAJC");

Que, mediante Carta N° 037-2023-APC (29.03.2023) la Empresa Privada solicitó a la EPS JAJC la ampliación de plazo para el Proyecto y comunica a la Entidad Pública. Mediante Carta N° 34-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (31.03.2023) la EPS JAJC comunica a la Entidad Pública observaciones a la solicitud de ampliación de plazo para el Proyecto;

Que, mediante Carta N° 044-2023-ACP (03.04.2023) la Empresa Privada presentó el levantamiento de Observaciones a la solicitud de ampliación de plazo para el Proyecto. Mediante Carta N° 040-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (05.04.2023) la EPS JAJC remite a la Entidad Pública el Informe Técnico N° 024 - 2023 - JAJC/JS (05.04.2023) con Opinión Favorable de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a favor de la Empresa Privada en la Obra del Proyecto el 11.04.2023 dentro del plazo establecido por la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 056-2023-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ (14.04.2023) la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca revisó la documentación relativa a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a favor de la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto en la Obra del Proyecto, y ha verificado que se ha cumplido con el procedimiento (documentario) y plazos establecidos en la normativa vigente REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON





PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, así mismo el presente expediente cuenta con conformidad de la EPS Juan Jiménez Carrasco, por lo que se recomienda la ampliación de plazo solicitado por el Financista Agrícola Cerro Prieto por 05 (cinco) días;

Que, mediante HOJA DE ENVÍO N° 000046-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP (14.04.2023) se remitió el presente expediente al suscrito, para emisión de informe técnico legal;

Que, respecto a la procedencia de la ampliación de plazo para el caso concreto, el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

*“96.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. (...)”.*

Que, respecto al procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo para el caso concreto, el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

*“96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

- 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*
- 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
- 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*
- 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*
- 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.”*

Que, respecto a la procedencia y la aprobación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a favor de la Empresa Privada en la Obra del Proyecto, el Informe N° 024-2023-JAJC/JS (05.04.2023) de la EPS JAJC señala:

*“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada...”*





La causal invocada por la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. para la Ampliación de Plazo de Obra (Solicitud de Prórroga de la Fecha prevista de Terminación) N° 02, es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada", debido a la saturación del material de afirmado por efecto y consecuencia de las precipitaciones pluviales ocurridas en el período del 09 al 14 de marzo de 2023, circunstancia que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación."

"03.05.01. RELLENO CON MATERIAL GRANULAR SUB BASE DE CANAL

En revelación a esta partida la cual es posterior a la partida de excavación y refine de caja de canal en afirmado estabilizado. Esta partida también ha sido afectada por las lluvias, reduciendo el ritmo de producción, a consecuencia de que la cantera se encuentra saturada, lo cual dificulta el proceso de zarandeo, generando atraso involuntario al Constructor por efecto de las lluvias ocurridas en este periodo de tiempo."

"IX. CONCLUSION

1. La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, es por la causal 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, indicado en el Artículo 96 Ampliación de plazos, del reglamento de la Ley 29230.
2. El inicio de la causal es descrito en el Asiento N° 308 del cuaderno de obra.
3. El término de la causal es descrito en el Asiento 316 del cuaderno de obra.
4. El término de la causal esta definido por el cese de las lluvias en la zona de obra.
5. El atraso en la ejecución de las partidas que se encuentran en la ruta critica no son atribuibles a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A.
6. El hecho invocado afecta la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente, su ejecución supera la fecha de termino de obra y la ampliación es necesaria para culminar la obra.
7. Con el otorgamiento de 05 d.c. de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 solicitado por la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A., la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra será el 20 de abril de 2023.
8. La supervisión emite su OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, por 05 días calendarios, solicitado por la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A."

Que, el artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230 define a la Entidad Privada Supervisora (EPS): "19. Entidad Privada Supervisora: Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del Expediente Técnico y/o la correcta y oportuna ejecución de las Inversiones. Es responsable solidario con la Empresa Privada de la calidad de la inversión y/o actividad de operación y/o mantenimiento. Tratándose de personas jurídicas, estas designan a una persona natural como supervisor permanente del Convenio de Inversión". Asimismo, respecto a las funciones y facultades de la EPS, los numerales 74.2 y 74.3 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen: "74.2. La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones o de sus avances hasta su culminación. 74.3. La Entidad Privada Supervisora (...) absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública"; por lo cual la EPS Ing. Juan Antonio Jiménez Carrasco a través del Informe Técnico N° 024 - 2023 - JAJC/JS (05.04.2023) con Opinión Favorable de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a favor de la Empresa Privada en la Obra del Proyecto el 11.04.2023 dentro del plazo establecido por la normativa vigente;

Que, el numeral 82.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece: "82.2. Durante la Fase de Ejecución del Convenio de Inversión, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.";

Que, en consecuencia, la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana



Escobedo Julca a través del Informe N° 056-2023-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ ha concluido que ha revisado la documentación relativa a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a favor de la Empresa Privada en el Proyecto y ha verificado que se ha cumplido con el procedimiento (documentario) y plazos establecidos en la normativa vigente REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, así mismo el presente expediente cuenta con conformidad de la EPS Juan Jiménez Carrasco, por lo que se recomienda la ampliación de plazo solicitado por el Financista Agrícola Cerro Prieto por 05 (cinco) días [CALENDARIO];

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB (25.01.2018) y la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB (22.02.2018) a través de las cuales el Gobernador Regional delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; conforme establecen las Bases integradas del Proceso de Selección y el Convenio de Inversión suscrito y el TUO de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad" CUI 2192992, solicitada por la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. por el plazo de cinco (05) días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REQUERIR** que la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco supervise lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa privada Agrícola Cerro Prieto S.A., a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Gobernación Regional a la Gerencia General Regional, y al Órgano de Control Institucional, para conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
  
Ing. Julio Santiago Chumacere Acosta  
GERENTE REGIONAL